

**PROPOSICIÓN
MODIFICATIVA
10 de noviembre de 2020**

Modifíquese el inciso d del artículo 3 del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 090 DE 2020 SENADO** “*Por medio del cual se regulan las cláusulas de no competencia – ley de protección de inversiones*”, de forma tal que este quede de la siguiente manera.

Artículo 3. VALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS DE NO COMPETENCIA. Las cláusulas de no competencia serán válidas en los contratos de distribución exclusiva, contratos de colaboración empresarial, contratos de adquisición de empresa y cualquier otro tipo de contrato, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

(...)

~~d. Que no se imponga de ninguna manera al dar por terminados contratos de trabajo.~~

d. Deberá ser excluida de cualquier celebración de contrato laboral, incluidos contratos de prestación de servicio, contrato a término fijo o indefinido, contrato de aprendizaje, obra labora y demás tipos de vinculación laboral legalmente vigentes.

Justificación:

La cláusula de no competencia no se da al finalizar el contrato, esta cláusula se estipula en la celebración de este, es decir en el momento en que se da la vinculación laboral. Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere modificar la redacción del inciso.



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Centro Democrático